

# El Consejo de Graduados de UCEL

## Reglamento interno

### **I. Normas generales**

#### Ámbito de Aplicación

**Artículo 1°** - El presente Reglamento Interno regula la organización y funcionamiento del Consejo de Graduados de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano.

**Artículo 2°** - En el presente Reglamento y a los fines de la organización y funcionamiento del Consejo de Graduados, el vocablo “Consejero” y las expresiones “Mayoría absoluta” y “Mayoría Especial”, tienen las siguientes acepciones y aplicaciones:

- Consejero: Miembro Titular del Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones. Abarca, por tanto, al Consejero Suplente incorporado en reemplazo de un titular.
- Mayoría absoluta: La que corresponde al voto de más de la mitad de los Consejeros presentes. Se aplica en todos los casos en que no aparece requerida la necesidad de Mayoría Especial.
- Mayoría Especial: La que exige el voto de no menos de dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes.

### **II. Del Consejo de Graduados**

**Artículo 3°** - El Consejo de Graduados funcionará en sesiones Ordinarias y Extraordinarias, que el mismo órgano establecerá de conformidad a este Reglamento y que se llevarán a cabo en la sede de Avda. Pellegrini N° 1332, Rosario. Podrá sesionar en otras dependencias del mismo edificio u otros lugares cuando razones especiales lo justifiquen siempre que previamente lo determine o lo resuelva, la Mesa Directiva en casos de urgencia.

**Artículo 4°:** El Consejo de Graduados funcionará como una instancia asesora no vinculante del Rector de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano en todas aquellas ocasiones y temáticas que dicho órgano de gobierno lo requiera, pudiendo también elevar al mismo propuestas que contribuyan a la realización de los fines de la Universidad.

**Artículo 5°:** El Consejo Asesor estará integrado por nueve (9) Consejeros Titulares y ocho (8) Consejeros Suplentes, elegidos del modo que se indica en los artículos 35° a 38° de este Reglamento. Para ser Consejero, sea Titular o Suplente, se requiere haber egresado de una carrera universitaria de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano de más de tres (3) años de duración y no ser docente de UCEL. El cargo de Consejero es ad honorem y no genera relación laboral ni civil de ninguna índole entre UCEL y el Consejero.

## **II.1. De los Consejeros**

De las obligaciones de los Consejeros

**Artículo 6°** - Son obligaciones de los Consejeros:

- a) Asistir a todas las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Graduados.
- b) Dar aviso, con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación, en el caso de no poder concurrir a una sesión, informando la causa.
- d) Asistir a los actos y demás reuniones especiales correspondientes a funciones que les asigne el Consejo de Graduados e informar detalladamente sobre esos cometidos.
- e) Solicitar licencia cuando, por razones fundadas, no pudieran asistir a tres (3) sesiones consecutivas, la cual será otorgada por el Consejo de Graduados si la hallare justificada.

De la incorporación de Consejeros Suplentes

**Artículo 7°** - El Consejo de Graduados deberá convocar a un Consejero Suplente para reemplazar a un Consejero Titular cuando le otorgara licencia o se produjera su fallecimiento o incapacidad. El Consejero incorporado durará en su mandato como Titular por todo el tiempo que demande la sustitución del Consejero que origine su convocatoria.

**Artículo 8°** - De mediar la inasistencia sin causa a dos (2) sesiones consecutivas de uno o más Consejeros Titulares, el Presidente podrá convocar al Consejero Suplente que corresponda o al número que correspondiese si resultara conveniente a los fines de lograr el quórum necesario para la realización de las sesiones. También podrá el Presidente a su criterio convocar al número de Consejeros Suplentes que corresponda en el caso que varios Consejeros Titulares hubieran comunicado su inasistencia conforme al art. 6°, inciso b, de este Reglamento y esa circunstancia a criterio del Presidente pusiera en riesgo la obtención del quórum requerido por este Reglamento.

Los Consejeros Titulares durarán en sus funciones dos (2) años y sólo serán reelectos luego de transcurrido un período de dos años.

### **De la remoción**

**Artículo 9°:** Los Consejeros podrán ser removidos en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Si no estando en uso de licencia ni existiendo autorización del Consejo de Graduados, no asistiera a cuatro (4) sesiones consecutivas u ocho (8) alternadas dentro del período comprendido entre el 1° de mayo de un año y el 30 de abril del siguiente
- b) Si incurriera en conducta grave en el ejercicio de sus funciones como Consejero.

## **Del procedimiento de remoción**

**Artículo 10°** - La Presidencia de oficio o ante la denuncia que le fuera formulada, comunicará al Consejo de Graduados la imputación de la presunta falta en que el Consejero hubiere incurrido. En la reunión subsiguiente a aquélla en que haya tenido ingreso la comunicación de Presidencia, el Consejo de Graduados deberá considerar la misma a efectos de disponer su desestimación, sin más, o, de lo contrario, la designación de una Comisión Ad-Hoc, integrada por no menos de tres (3) Consejeros Titulares que instruirá una actuación sumaria, dentro de la cual deberá incluirse necesariamente una vista al Consejero imputado para que éste formule su descargo y ofrezca pruebas si lo considera necesario. Dentro de los quince (15) días de concluido el referido procedimiento, la Comisión Ad-Hoc emitirá un informe escrito aconsejando alguna de estas medidas:

1. Archivo de lo actuado.
2. Apercibimiento privado ante el Consejo de Graduados.
3. Remoción del cargo, con publicación de la resolución en los medios de difusión del Consejo y comunicación de los hechos al Rector y Consejo Superior UCEL.

La resolución corresponderá al Consejo de Graduados que adoptará por mayoría especial la medida que considere conveniente de entre las precedentemente enumeradas, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso y los antecedentes del interesado. El Consejero sancionado podrá recurrir de nulidad o por apelación la resolución que le imponga una sanción mediante recurso ante el Consejo Superior de UCEL, interpuesto y fundado conjuntamente dentro de los cinco días de haber sido notificado de la resolución del Consejo de Graduados. No se admitirá ningún otro recurso ni ante el Consejo de Graduados ni ante el Consejo Superior de UCEL ni ante órgano alguno de la misma.

**Artículo 11°:** El Consejo de Graduados podrá disponer por mayoría absoluta la suspensión del Consejero al que se le imputen las faltas previstas en el artículo 7° de este Reglamento si considera que las circunstancias del caso lo ameritan. El plazo máximo de la suspensión será la duración del procedimiento para resolver de manera definitiva acerca de la falta imputada.

## II.2. Del funcionamiento del Consejo de Graduados

### **Período de sesiones**

**Artículo 12°** - El período ordinario de sesiones del Consejo Graduados comprenderá los meses de marzo a diciembre, ambos inclusive, de cada año. Durante el período ordinario de sesiones deberá celebrar, al menos, una sesión al mes.

El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias en cualquier época del año-

## **Designaciones**

**Artículo 13°** - En su primera sesión, después de cada elección, el Consejo Graduados deberá designar al Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º Vicepresidente 3º y tres Secretarios. El Vicepresidente 1º , el Vicepresidente 2º y el Vicepresidente 3º serán egresados de tres Facultades de UCEL distintas entre sí. Cada uno de los Secretarios será un egresado de cada una de las Facultades de UCEL. Además el Consejo de Graduados se integrará con dos consejeros - vocales.

El Presidente y los Vicepresidentes constituirán la Mesa Directiva del Consejo de Graduados. En caso de empate, para las resoluciones de la Mesa Directiva, el Presidente tendrá doble voto. Uno de los Vicepresidentes oficiará a la vez como secretario de actas de la Mesa Directiva y será elegido para esa función por mayoría absoluta de los miembros de la Mesa Directiva, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate en la votación.

En caso de licencia, inhabilidad, suspensión o fallecimiento de alguna de las autoridades, el Consejo de Graduados designará su reemplazante, temporario o definitivo, en la primera sesión inmediata.

## **Calendario anual de sesiones**

**Artículo 14°** -En su primera sesión de cada año, el Consejo de Graduados aprobará el calendario anual de sesiones ordinarias, con determinación de día y hora. El mismo, quedará automáticamente notificado a todos los Consejeros Titulares, al igual que a los Suplentes en el acto de su incorporación.

## **Convocatoria de las sesiones**

**Artículo 15°** - Las sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y comunicadas por los Secretarios. Las mismas comunicaciones se efectuarán por escrito o mediante correo electrónico con transcripción del orden del día.

**Artículo 16°** - Salvo casos de urgencia, las citaciones a sesiones deben hacerse con anticipación no inferior a dos (2) días corridos.

## **Quórum**

**Artículo 17°** - El quórum para sesionar el Consejo de Graduados, requiere la presencia de no menos de cinco (5) Consejeros en condición de titulares. Para resolver cuestiones que requieran mayoría de dos tercios se requerirá un quórum de seis (6) Consejeros en condición de titulares.

Si no se lograra quórum suficiente en dos (2) sesiones consecutivas, la Mesa Directiva, convocará a los Consejeros Suplentes que correspondan, pero deberá comunicar la sesión a todos los Consejeros Titulares en la forma establecida en el Artículo 15 de este Reglamento, dando cuenta de la medida excepcional adoptada.

### **Carácter de las sesiones**

**Artículo 18°** - Las sesiones serán públicas para los Graduados en el límite que lo permita el lugar donde se sesione. Para asistir, deberá solicitarse inscripción al correo oficial del Consejo hasta seis (6) horas antes de la sesión y asumir el compromiso formal y ético de concurrir y mantener silencio durante el curso de la reunión y debate.

**Artículo 19°** - Las sesiones no serán públicas cuando deban tratarse los siguientes puntos del Orden del Día:

- a) Se debata la suspensión preventiva o remoción de Consejeros Titulares.
- b) Lo disponga el Consejo Graduados por el voto favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros presentes.

En estos casos podrán estar presentes únicamente los Consejeros Titulares y los Suplentes que los reemplacen. El Consejo de Graduados podrá autorizar y disponer la presencia de empleados de la Universidad y toda otra persona cuya presencia considere necesaria a los fines de la materia en tratamiento.

### **Presentación de proyectos**

**Artículo 20°** - Los proyectos de resolución, si los hubiere, deberán ser presentados al Presidente e incluidos en el Orden del Día.

Los Consejeros Titulares podrán presentar proyectos de resolución que serán girados a la Mesa Directiva para su tratamiento. Deberán contar con el apoyo de al menos dos (2) Consejeros.

Los proyectos presentados por los Consejeros a estudio de la Mesa Directiva, serán incluidos en un punto especial del Orden del Día con detalle sintético de los mismos. Si no fueren incorporados a las dos (2) sesiones ordinarias siguientes, podrán ser tratados por el Consejo de Graduados sobre tablas al único efecto de decidir si corresponde su inclusión en una próxima sesión.

### **Contenido de los proyectos**

**Artículo 21°** - Los proyectos deben contener:

- a) Un visto que detalle la justificación de la resolución.

- b) Uno o más considerandos con los fundamentos que avalan legal y fácticamente el proyecto.
- c) Una parte dispositiva que incluya la publicidad, por publicación o notificación, de la resolución.

### **Del tratamiento de los puntos del Orden del Día**

**Artículo 22°** - En las sesiones, solo podrán tratarse los puntos incluidos en el Orden del Día.

**Artículo 23°** - El retiro de un proyecto incorporado al Orden del Día, requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los presentes

### **Desarrollo de las sesiones**

**Artículo 24°** - Las sesiones se iniciarán a la hora fijada en la convocatoria o ni bien se logre el quórum. Podrá dilatarse su comienzo hasta cuarenta y cinco (45) minutos como máximo, luego de lo cual, de no mediar quórum, se la considerará fracasada y habilitará a la Presidencia a convocar una de carácter extraordinario.

Las sesiones no tendrán duración determinada.

### **Contenido del Orden del Día**

**Artículo 25°** - El Orden del Día de cada sesión, comprenderá:

- a) El acta de la sesión anterior.
- b) Informes de Presidencia.
- c) Temas a tratar.
- d) Dictámenes y proyectos.
- e) Firmas de participantes.

### **De las deliberaciones**

**Artículo 26°** - Las sesiones serán dirigidas por el Presidente, quien concederá la palabra a los Consejeros que la soliciten y en el orden que lo hagan. Cuando se traten proyectos de resolución, se dará primero la palabra al autor o autores del proyecto.

## **De las votaciones**

**Artículo 27°** - Deben votar todos los Consejeros presentes, incluyendo al Presidente. Los votos deben ser afirmativos o negativos. Si algún Consejero deseara abstenerse, requerirá para hacerlo el voto favorable a su pedido de la mayoría absoluta de los presentes

En caso de empate se realizará una nueva votación y, de repetirse la situación, desempatará el Presidente mediante doble voto.

**Artículo 28°** - En las Actas se consignará si la resolución ha sido aprobada por unanimidad o por mayoría. El Consejo podrá decidir por mayoría simple de votos que la votación sea nominal y que la misma se consigne de ese modo en el acta. También por mayoría simple podrá decidir que se consigne en el acta la cantidad de votos que han existido por la afirmativa y por la negativa.

## **De la conclusión de la sesión**

**Artículo 29°** - Las sesiones serán levantadas una vez concluido el tratamiento del Orden del Día. También podrán serlo por decisión del Consejo de Graduados, previa moción de orden al efecto. De pasarse a un cuarto intermedio, la fijación de día y hora para la continuación de la sesión se hará en el mismo acto o se delegará en el Presidente. En este último caso, la pertinente citación debe ser formulada con una anticipación no menor a tres (3) días.

## **De los deberes de los Consejeros y Asistentes sobre las deliberaciones**

**Artículo 30°** - Los Consejeros no están obligados a guardar secreto sobre lo deliberado, salvo cuando así lo disponga el Consejo de Graduados con el voto de dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes. Se exceptúa el tratamiento de cuestiones éticas en que deberán guardar absoluta reserva y preservar los derechos y valores éticos en juego.

Las personas que no siendo Consejeros hayan sido autorizadas a presenciar una sesión no pública, deberán guardar absoluta reserva respecto de lo tratado.

La violación a la obligación de guardar reserva, dará lugar a sanciones.

## **Actas**

**Artículo 31°** - De cada sesión del Consejo Graduados se labrará acta concisa en el libro respectivo que exprese:

- a) La nómina de los Consejeros que asistieron a la reunión, los ausentes en uso de licencia, los que faltaron con aviso y los que lo hicieron sin aviso.
- b) La nómina de otras personas que hayan sido invitados para exponer sobre cuestiones determinadas.
- c) La fecha de la reunión y la hora de la apertura) La aprobación del acta anterior y las observaciones pertinentes.
- e) Los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas en cada tema.
- f) En su caso, los datos correspondientes a las votaciones nominales.
- g) La hora de levantamiento de la sesión

Una vez aprobadas, las Actas serán firmadas por el Presidente y los Vicepresidentes presentes y el Secretario

### **II.3 Autoridades del Consejo**

#### **Del Presidente**

**Artículo 32º** - Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación del Consejo de Graduados
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Graduados.
- c) Citar al Consejo de Graduados a las reuniones ordinarias, convocar a las extraordinarias que correspondan y preparar el Orden del Día con las propuestas que presenten los miembros del Consejo y los demás temas que deban ser tratados.
- d) Presidir las reuniones del Consejo de Graduados dirigiendo sus debates.

#### **De los Vicepresidentes**

**Artículo 33º** - Los Vicepresidentes colaborarán con el Presidente en el cumplimiento de las funciones de éste y lo sustituirán en el orden de sus vicepresidencias en caso de ausencia, imposibilidad o vacancia temporaria.

#### **Del Secretario**

**Artículo 34º** - Es función de los Secretarios llevar el Libro de Actas del Consejo.

### **II.4 De la elección de los miembros del Consejo**



**Artículo 35°** – A los efectos de la elección de Consejeros, se confeccionará 1 (un) padrón de electores, correspondiente a egresados de todas las carreras universitarias de UCEL, cerrándose el Padrón el día ---. En el mismo constará el apellido, nombre y título que posee. El padrón se pondrá a disposición de los respectivos interesados, en la sede de la Universidad.

Podrán votar todos los egresados universitarios de UCEL que no sea docentes de UCEL. No será obligatorio el voto.

**Artículo 36°**– Desde el --- hasta el --- a las --- se hará la convocatoria para postularse a los puestos de Consejeros Titulares y Suplentes para la constitución de los respectivos padrones, incluidas las vacantes que se hayan producido. La convocatoria a elecciones se difundirá a través de correo electrónico y de la página WEB de la Universidad. Será instrumentada a través de un texto aprobado por el Consejo Superior en su primera reunión del mes de mayo

Desde el --- hasta el --- a las --- para que los interesados emitan su voto en Bedelía de 8 a 20hs

**Artículo 37** – El día de la votación, en bedelía deberá estar:

- 1 - Las listas de los candidatos con sus antecedentes profesionales resumidos.
- 2 - Las boletas que deberán contener el apellido y nombre de los candidatos, la Facultad de UCEL de la cual son egresados y el cargo para el cual se postula cada uno. Las boletas deberán ser homogéneas en cuanto a su diseño, tamaño y tipografía y deberán haber sido aprobadas previamente por el Rectorado.
- 3 – Una hoja impresa con instrucciones para votar.
- 4 – Una urna para poder colocar las votaciones.

**Artículo 38** – La elección se realizará cada 2 años, durante la 1° semana de abril. El voto será directo, secreto y voluntario.

El día y hora fijados para la elección, se efectuará el escrutinio por 3 (tres) empleados administrativos, se realizará el Acta de Escrutinio correspondiente y proclamará a los electos. No se computarán como válidos los votos con inscripciones improcedentes o aquellos que no identifica claramente la intención del votante en lo referente a la designación del candidato o candidatos elegidos. Podrá asistir al acto cualquier Graduado de la Universidad. De acuerdo al resultado del escrutinio, la Autoridad de Escrutinio proclamará electos a los candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos. En caso de empate, el resultado será decidido por sorteo en el mismo acto. El resultado del escrutinio se hará constar en el Acta de Escrutinio labrada al efecto, la que será suscripta por los miembros de la Autoridad de Escrutinio, y publicadas por página WEB. Cualquier controversia respecto al resultado electoral será resuelta por el Rector de manera

irrecurable. La autoridad de escrutinio, unipersonal o colegiada, será designada por el Rector de UCEL.